

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que el organismo descentralizado denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 31, 32, 35, 37, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas fue creada como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, reformado y adicionado por diverso Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido órgano el 18 de marzo de 1988;

Que de acuerdo con el Decreto a que se refiere el considerando anterior, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas se creó como una institución promotora del desarrollo económico de las zonas áridas del país, para el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para determinar el agrupamiento de las entidades de la administración pública paraestatal por sectores definidos, considerando el objeto de dichas entidades, a fin de que la relación de las mismas con el Ejecutivo Federal se realice a través de la Secretaría de Estado cuyas atribuciones tengan relación con las actividades a cargo de las citadas entidades;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene conferidas, entre otras atribuciones, lo relativo a la formulación, conducción y evaluación de la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, así como la promoción del empleo en el medio rural, y el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

Que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas se encuentra actualmente agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, y que por la naturaleza de las atribuciones que aquélla tiene conferidas, se considera que inciden en el ámbito de competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la cual es necesario proceder a su resectorización, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El organismo descentralizado denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55, 56, 61, 62 y 64-BIS C del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
AGROPECUARIAS Y PESQUERAS (PROSAP)**

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación

Artículo 2. Definiciones

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo general

Artículo 4. Objetivos específicos

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población objetivo

Artículo 6. Cobertura

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y requisitos de elegibilidad

Artículo 8. Criterios de transparencia y contraloría social

Artículo 9. Derechos de las organizaciones elegibles

Artículo 10. Obligaciones de las organizaciones beneficiarias

Artículo 11. Causas de incumplimiento y sanciones

CAPITULO V. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 12. Tipos y montos de los apoyos

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ORGANIZACIONES

Artículo 13. Mecanismos de concertación

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 14. Instancia ejecutora

Artículo 15. Instancia normativa

Artículo 16. Instancias de control y vigilancia

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 17. Difusión y promoción

Artículo 18. Ejecución del programa

Artículo 19. Gastos de operación, evaluación y auditoría

Artículo 20. Informes de avances físico-financiero

Artículo 21. Cierre de programa y finiquito

CAPITULO IX. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 22. Indicadores de resultados

Artículo 23. Evaluación interna del programa

Artículo 24. Evaluación externa

CAPITULO X. AUDITORIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25. De la auditoría

Artículo 26. Quejas y denuncias

TRANSITORIO**CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1. PRESENTACION.- El entorno económico y social en el que se desenvuelve el sector rural exige una mayor participación de los productores y sus organizaciones sociales y económicas, incluyendo los sistemas producto, por lo que se promueve y fomenta su consolidación y fortalecimiento para avanzar en el desarrollo rural; el cual demanda la promoción e implementación de proyectos productivos y planes rectores de desarrollo nacional y regional que fomenten las alianzas estratégicas, la integración a las cadenas productivas de alta inclusión social, la inversión agroempresarial y la mejora en el nivel de empleo y del ingreso en las zonas rurales.

Así, en este marco de referencia, el Gobierno Federal instrumenta el Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP); el cual tiene como referencia antecedente al Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano (PROFEDER) de la Alianza para el Campo de los ejercicios 2001 y 2002.

Este programa ratifica el apoyo a las componentes de formulación de estudios y proyectos, y al fortalecimiento de las organizaciones, apoyados con el PROFEDER; y adiciona la componente de ejecución de proyectos de inversión, así como el fortalecimiento de los sistemas producto; todo ello, acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del año en curso.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.- Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. CRYSP:** Comisión de Regulación y Seguimiento del PROSAP, constituido como cuerpo colegiado para regular la operación del PROSAP.
- II. DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- III. Marginalidad:** La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- IV. Organización Social Agropecuaria y Pesquera:** La persona moral legalmente constituida y sin fines de lucro, que promueva acciones de desarrollo social en el sector rural.
- V. Organización Económica:** La persona moral del sector rural legalmente constituida, dedicada a la producción y comercialización de bienes y servicios socialmente necesarios y en cuyo objeto social se contemplen actividades económicas preponderantemente.
- VI. PROFEDER:** Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano.
- VII. PROSAP:** Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras.
- VIII. REGLAS:** Las Reglas de Operación del PROSAP.
- IX. DPEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- X. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XI. SFP:** Secretaría de la Función Pública, antes denominada SECODAM, conforme a lo publicado en el DOF de fecha 10 de abril de 2003.
- XII. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII. Sistema producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de los productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos y servicios de la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XIX. Consejos Nacionales y Regionales de Productores: Forma jurídica adoptada por los productores organizados alrededor de un cultivo, para que represente sus intereses en los Comités Nacionales de Sistema Producto, y cumpla con las correspondientes funciones de planeación, concertación y comunicación. Se considera como una organización social agropecuaria y pesquera, en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo, que promueva acciones para el fortalecimiento de los sistemas producto.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 3. OBJETIVO GENERAL.- El PROSAP se orienta a apoyar a los productores organizados del sector, para el fortalecimiento y consolidación de sus organizaciones y formas de representación, así como el aprovechamiento de sus áreas de oportunidad con la ejecución de proyectos productivos.

ARTICULO 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- I. Apoyar a las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, atendiendo sus demandas y planteamientos, con recursos para la formulación de estudios y proyectos productivos de desarrollo rural y el fortalecimiento de sus estructuras operativas; para facilitar la participación de sus integrantes en los diversos programas de apoyo que ofrecen las instituciones y dependencias de los diferentes niveles de gobierno.
- II. Apoyar a las organizaciones económicas conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción V de estas REGLAS, que promueven proyectos productivos integrales de desarrollo rural, que induzcan cambios estructurales y detonen la inversión agroempresarial; que impulsen la integración de cadenas productivas de alta inclusión social y que estimulen el incremento en el empleo rural y la derrama económica a nivel regional; que fomenten el establecimiento de alianzas estratégicas, así como la complementariedad y las sinergias con otros programas.
- III. Apoyar el fortalecimiento y operación de los sistemas producto a través de los Consejos Nacionales y Regionales de Productores Agrícolas, integrados en la estrategia de la conformación de las cadenas productivas establecido por la Subsecretaría de Agricultura, para que integren unidades técnicas que dispongan de infraestructura informática y de comunicación, así como servicios profesionales, que hagan posible el cumplimiento de las funciones de planeación, concertación y comunicación, que incluyen la realización de foros de concertación y la formulación de planes rectores y estudios.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

ARTICULO 5. POBLACION OBJETIVO.- Para la aplicación del PROSAP se establecen los criterios siguientes:

- I. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, preferentemente con representatividad nacional o regional, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que promuevan acciones de desarrollo rural entre sus agremiados, preponderantemente en las zonas de mayor marginación.
- II. Las organizaciones económicas legalmente constituidas, definidas conforme al artículo 2 fracción V de estas REGLAS, que promuevan proyectos productivos viables y rentables entre sus integrantes, formulados preferentemente en el marco del PROFEDER y del PROSAP.
- III. Los Consejos Nacionales y Regionales de Productores que impulsen acciones para el fortalecimiento y operación de los sistemas producto nacionales y regionales, conforme a lo establecido en el artículo 43 de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo.

ARTICULO 6. COBERTURA.- Para la atención de su población objetivo, el PROSAP operará en las 32 entidades federativas del país, con prioridad en las regiones con mayor marginalidad.

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

ARTICULO 7. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Se atenderán las solicitudes de las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, considerando su representatividad nacional o regional, así como el impacto económico y social de sus propuestas en las que se priorice a grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad, a fin de propiciar condiciones para su desarrollo humano, económico y social e inducir su participación activa, equitativa e integral, a través de proyectos de inversión productiva, asistencia técnica, capacitación y organización.

- I. De las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras.- Requisitos para ser organizaciones beneficiarias:
 - a) Presentar solicitud de apoyo la cual deberá contener los datos del Representante Legal (nombre, Cédula Unica de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono, cargo), datos de la organización (nombre, domicilio, fecha de creación, fecha de constitución legal, RFC, número de integrantes de mujeres y hombres); "Plan o Planes de Acción" a nivel nacional o regional; una carta en la que se declare, bajo protesta de decir verdad, el número de integrantes a nivel nacional o regional que conforman la organización, especificando el número de éstos por grupo prioritario (mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad), así como el número de entidades federativas y dentro de éstas, las zonas de mayor marginación donde tengan representatividad.
 - b) Copia del acta constitutiva con sus estatutos y el nombramiento de sus representantes vigentes.
 - c) Copia de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
 - d) Carta-compromiso, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no han recibido apoyos de este programa en el ejercicio fiscal que solicitan.
 - e) Firmar con la SAGARPA, o agente técnico, en su caso, un Convenio de Concertación, una vez que sea aprobada la solicitud de apoyo.
- II. De las organizaciones económicas.- En cuanto a los requisitos de elegibilidad y trámites que deberán seguir los interesados para poder participar por los recursos, aplicará en lo general, la normatividad de los programas de apoyo a los proyectos de inversión rural y de desarrollo de capacidades en el medio rural, de los programas de desarrollo rural de la alianza para el campo vigentes, o conforme a las modificaciones que a los mismos se autoricen.
- III. De los sistemas producto.- Los Consejos Nacionales y Regionales de productores, para ser beneficiarios de los apoyos, deberán cumplir con la normatividad del Programa de Fomento Agrícola establecido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, específicamente en los artículos 36 fracciones II y III y 45 fracción I incisos "a" y "c" y fracción II del mismo artículo.

ARTICULO 8. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y CONTRALORIA SOCIAL.- La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural emitirá y publicará las Reglas de Operación del PROSAP en el **Diario Oficial de la Federación**; y las dará a conocer en su página electrónica establecida en el sistema Internet: www.sagarpa.gob.mx/sdr, para conocimiento de la población objetivo del Programa.

- I. Solicitud con folio.- Todas las solicitudes que presenten las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, así como los Consejos Nacionales y Regionales de Productores, deberán llevar un registro denominado "folio", el cual identificará a cada una de las solicitudes que se reciban en las ventanillas receptoras. Este folio constará de cinco segmentos con diferentes campos cada uno y que será la base del seguimiento de atención a las solicitudes, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 14 de estas REGLAS:
 - a) En el primer segmento, las siglas del Programa de Apoyo a Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
 - b) En el segundo, las siglas de la población objetivo: OS, cuando sea Organización Social Agropecuaria y Pesquera; OE, cuando sea Organización Económica; y CN o CR, cuando sean Consejo Nacional o Consejo Regional de Productores.
 - c) En el tercero, las siglas del nombre de la organización solicitante.
 - d) En el cuarto, la fecha de entrada de la solicitud (día, mes y año).
 - e) En el quinto, un consecutivo que es un número progresivo por día y ventanilla.
- II. Publicidad y promoción.- Toda la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción, deberán contener la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".
- III. Contraloría social.- Por su parte, las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas elegibles que resulten apoyadas, conformarán un padrón o listado de beneficiarios que se publicará conforme a lo previsto en la Ley de Información y Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las personas morales deberán identificarse con la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES ELEGIBLES.- Los beneficiarios del PROSAP podrán acceder a un mismo tipo de apoyo sólo una vez al año. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, así como los Consejos Nacionales y Consejos Regionales de Productores elegibles, conforme a lo que se establece en estas Reglas, tienen derecho a que las ventanillas autorizadas del PROSAP les reciban la solicitud de apoyo y la documentación que corresponda. La SAGARPA a través de la CRySP, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la solicitud debidamente requisitada y foliada, dictaminará lo que proceda, dando respuesta al interesado sobre su aceptación o rechazo y las condiciones para que reciba el apoyo.

Para el caso de las solicitudes que requieran corregir o aportar información complementaria, el interesado dispondrá de un término máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realice la notificación, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento se le tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS.- Son obligaciones de las organizaciones beneficiarias:

- I. Cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS.
- III. Proporcionar a la SAGARPA o a la entidad supervisora que determine, la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del apoyo.
- IV. De conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, las organizaciones deberán resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales por un periodo no menor de 5 años.

ARTICULO 11. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.- Los beneficiarios podrán ser sujetos de sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios.
- II. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SAGARPA o la SFP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- III. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados.
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas Reglas, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

La SAGARPA y, en su caso, la SFP, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- a) Requerir al beneficiario para que dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.
- b) Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por la causa a que se refiere la fracción III del párrafo anterior.
- c) Al beneficiario que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso "b" de este artículo, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo la SAGARPA notificar a su Coordinación General Jurídica para que proceda en los términos de las disposiciones vigentes y en el ámbito de su competencia, quedando excluido de los apoyos del PROSAP y de los programas de la SAGARPA.

CAPITULO V. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Con el fin de otorgar certidumbre a los productores elegibles del PROSAP sobre la asignación y permanencia de los apoyos, la SAGARPA hará las previsiones presupuestales anuales que correspondan durante la presente administración, en los términos que disponga el H. Congreso de la Unión en el DPEF y de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 12. TIPOS Y MONTOS DE LOS APOYOS.- Se otorgarán los subsidios del PROSAP con prioridad a las iniciativas y acciones orientadas al desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y programas de trabajo en las zonas de mayor marginación, cuando formen parte de una estrategia para el fortalecimiento de un Sistema-Producto; así como a la integración social y productiva de las organizaciones, reconociendo la capacidad organizativa, impacto del proyecto y número de productores a atender. Los apoyos se clasifican en tres grandes rubros de atención: para las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras; y para las organizaciones económicas; conforme a las componentes de apoyo siguientes:

- I. Para las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras.- Se considera la formulación del "Plan o Planes de Acción", con base en dos componentes de apoyo: 1) formulación de estudios y proyectos de factibilidad para el desarrollo rural y 2) fortalecimiento de las organizaciones:

- a) Formulación de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, y de proyectos ejecutivos para el desarrollo rural. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para formular estudios y proyectos productivos que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero, agroindustrial, comercial y todos aquellos que impulsen el desarrollo regional. En función al número de productores beneficiados, su alcance geográfico, el nivel en que promuevan la integración de cadenas productivas y su aportación en innovaciones tecnológicas, entre otros aspectos a considerar, se podrán asignar para la formulación de estudios y proyectos, los montos que como referencia se indican y que podrán ser modificados por la CRySP:

- \$150,000.00/proyecto
- \$100,000.00/estudio

- b) Fortalecimiento de las organizaciones.- Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para fortalecer las estructuras operativas de las organizaciones, mediante recursos para la contratación temporal de personal, adquisición de mobiliario y equipo de oficina y gastos de operación; apoyos que cubrirán parcialmente las necesidades totales de las organizaciones.

- c) Plan de Acción.- El monto máximo de apoyo por "Plan de Acción" que apruebe la CRySP será de un millón de pesos, considerando lo antes señalado y de conformidad con el siguiente cuadro de participación por componente:

Componentes de apoyo a organizaciones sociales	Distribución porcentual de los recursos
Formulación de estudios y proyectos para el desarrollo rural	50%
Fortalecimiento de las organizaciones (1)	50%

(1) En esta componente se podrá cubrir acciones para el desarrollo del capital humano y empresarial de las Organizaciones, mediante eventos de capacitación, congresos y convenciones.

- II. Para las organizaciones económicas.- Se apoyará la ejecución de proyectos productivos estratégicos y de alto impacto social, otorgando preferencia a grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad, con objeto de propiciar condiciones para su desarrollo humano, económico y social e inducir su participación activa, equitativa e integral. Los proyectos productivos deberán considerar las componentes de apoyo siguientes: a) Fomento a la inversión; y b) Desarrollo de capacidades.

- a) Fomento a la inversión. Esta componente del proyecto considerará los siguientes conceptos de apoyo y montos máximos de asignación, que podrán solicitarse de manera independiente, en los términos del proyecto productivo, y cuya normatividad de aplicación corresponderá en lo general, a la normatividad del Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural de los Programas de Desarrollo Rural de la Alianza para el Campo vigentes, o conforme a las modificaciones que al mismo se autoricen:

- Adquisición de bienes de capital. Para desarrollar preferentemente proyectos de infraestructura de comercialización o proyectos integrales que consideren desde la producción primaria, acopio, acondicionamiento, transformación y comercialización; buscando en ambos casos la complementariedad y las sinergias con otros programas de los tres órdenes de gobierno.
- Fondos de garantía líquida. Se orienta prioritariamente a las organizaciones económicas de productores que, contando con infraestructura y equipo, carecen de capital de trabajo para el desarrollo de sus procesos de producción, acopio, acondicionamiento, transformación y comercialización, con base en un proyecto integral.
- Monto máximo de apoyo. El monto máximo de apoyo general de esta componente será de \$500,000.00; excepto cuando se trate de proyectos integrales, en los que el monto máximo será autorizado por la CRySP, en los términos que resulten de la revisión de los estudios de factibilidad y proyectos, previamente formulados.

- b) Desarrollo de capacidades. La población rural que promueve proyectos productivos de desarrollo, requiere el apoyo de servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría, por lo que en este componente se ofrecen los conceptos de apoyo siguientes:
- En la implementación de proyectos productivos, la gestión de recursos ante terceros, la negociación con proveedores, así como el seguimiento de la inversión.
 - Para la consolidación de empresas rurales, acciones de consultoría y capacitación para desarrollar las capacidades de los productores en la operación y administración de empresas, la evaluación y rediseño de las estrategias comerciales y de abasto y la innovación tecnológica.
 - Para el pago de servicios especializados, para implementar programas específicos de desarrollo de capacidades en transferencia de tecnología, conservación de recursos naturales, desarrollo regional e integración de cadenas productivas, entre otros.
 - Montos máximos de apoyo. En función de las necesidades de cada proyecto y de su análisis, se aplicará en lo general la normatividad establecida para la componente de programas especiales de desarrollo de capacidades del programa de desarrollo de capacidades en el medio rural, de los programas de desarrollo rural de la alianza para el campo vigentes, o conforme a las modificaciones que al mismo se autoricen.
- III. De los sistemas producto.- Se apoyará el fortalecimiento y operación de los sistemas producto, considerando los siguientes conceptos de apoyo y montos máximos, que podrán solicitarse de manera independiente, en los términos del Plan Rector.
- a) Conceptos de Apoyo.- Se promueve la realización de foros de trabajo y concertación, talleres y cursos, elaboración de planes y estudios, contratación de servicios profesionales, adquisición de equipo y software de informática y comunicación, planes rectores, entre otros. Conceptos de carácter ilustrativo, mas no limitativo, que buscan impulsar el fortalecimiento y la óptima operación de los sistemas producto.
- b) En función del número de las cadenas productivas y de los consejos nacionales y regionales de productores y su alcance geográfico, así como el nivel en que promueven su integración, se podrá asignar hasta un máximo de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.); asignación máxima que sólo por excepción y amplia justificación podrá ser ampliada por la CRYSP. Los apoyos que se otorgan a los Consejos Nacionales y/o Regionales de Productores se aplicarán a los sistemas producto.
- IV. Asignación presupuestal.- Los recursos autorizados al PROSAP, serán de "Ejecución Nacional" y se ejercerán con base en la siguiente distribución: Al menos el 64% para atender la demanda de organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, y para la demanda de organizaciones económicas, conforme a los apoyos establecidos en las fracciones I y II de este artículo; hasta el 32% para atender la demanda de apoyo de los sistemas producto, conforme a los apoyos establecidos en la fracción III de este artículo y hasta el monto establecido en el DPEF; y hasta el 4% para gastos de operación, evaluación y auditoría, conforme a lo que se establece en estas REGLAS.

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 13. MECANISMOS DE CONCERTACION.- La SAGARPA a través de las unidades responsables del PROSAP y/o Agentes Técnicos, establecerá convenios de concertación con las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, así como con las organizaciones de los Consejos Nacionales y Regionales de Productores, para la ejecución de las acciones; instrumentos jurídicos que deberán incluir los compromisos presupuestales y de metas por alcanzar, así como el compromiso de las organizaciones de presentar copia de los productos generados para las componentes referidas a los "Planes de acción o Planes Rectores o acciones específicas", mediante un acta que contenga el cierre o finiquito del convenio. La copia de los productos generados para las componentes referidas a los "Planes de acción o Planes Rectores o acciones específicas, la relación de beneficiarios y los recibos fiscales que entreguen las organizaciones sociales por los recursos que reciban de la SAGARPA, se considerarán como la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos. De conformidad con lo que se establece en el DPEF, artículo 62, fracción IX, el calendario del ejercicio presupuestal deberá corresponder con el desarrollo de los ciclos productivos y climáticos.

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 14. INSTANCIA EJECUTORA.- La instancia ejecutora del PROSAP será la SAGARPA, vía la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como Unidad Responsable de la atención a las organizaciones económicas; la Subsecretaría de Agricultura, como Unidad Responsable del apoyo a los sistemas producto y la Coordinación General de Política Sectorial, como Unidad Responsable de la atención a organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras; que se auxiliarán de la CRySP, que se constituirá para este efecto, conforme a lo siguiente:

- I. La CRySP estará integrada por el C. Secretario del Despacho en su carácter de Presidente, por el Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente, por el Coordinador General de Política Sectorial como Secretario Técnico, y el representante de la Subsecretaría de Agricultura; y como invitados, cuando los asuntos lo ameriten, a la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios y la Coordinación General de Ganadería.
- II. Será responsable de emitir el dictamen de aprobación o rechazo del apoyo con base en los Planes de Acción y/o Planes Rectores y/o proyectos productivos que presenten las organizaciones, así como de la autorización correspondiente.
- III. Podrá emitir criterios sobre cualquier asunto no previsto en las presentes Reglas y evaluar periódicamente el PROSAP para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación.
- IV. Se encargará de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos y lo que se establece en estas REGLAS.

La SAGARPA a través de las subsecretarías de Agricultura y de Desarrollo Rural, podrá apoyarse en las delegaciones estatales y convenir con entidades públicas y privadas nacionales, vinculadas con el sector, su participación como agentes técnicos para la operación y seguimiento del PROSAP.

ARTICULO 15. INSTANCIA NORMATIVA.- La SAGARPA a través de las subsecretarías de Agricultura y de Desarrollo Rural, en los temas de su competencia, es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROSAP y, por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

ARTICULO 16. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.- El Organismo Interno de Control en la SAGARPA, y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que consideren necesarias; así como el despacho externo que, en su caso, contrate la SAGARPA.

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

ARTICULO 17. DIFUSION Y PROMOCION.- Estas REGLAS, a su publicación en el DOF, deberán ponerse a disposición de la población objetivo del PROSAP en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.sagarpa.gob.mx/sdr, y en cualquier otro medio de comunicación masiva a su alcance y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en las oficinas de la SAGARPA nacionales y delegaciones estatales.

ARTICULO 18. EJECUCION DEL PROGRAMA.- El PROSAP se ejecuta en la modalidad nacional por la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Subsecretaría de Agricultura y Coordinación General de Política Sectorial, conforme a lo siguiente:

- I. Ventanilla autorizada. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras deberán entregar las solicitudes de apoyo en la Coordinación General de Política Sectorial; para el caso de las organizaciones económicas en la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a través de las instancias que ésta determine. Para el caso de los sistemas producto, las solicitudes se recibirán en la Subsecretaría de Agricultura.
- II. Las solicitudes presentadas por las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, serán dictaminadas por la CRySP, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente integrada, requisitada y foliada, conforme lo que se establece en estas REGLAS. En caso de que hubiera observaciones, éstas deberán ser atendidas por la organización correspondiente; hecho esto, se emitirá el nuevo dictamen que, en caso de ser negativo, se le comunicará por escrito a la organización; dictamen que será inapelable.
- III. Las organizaciones beneficiadas deberán firmar con la SAGARPA, o agente técnico, un convenio de concertación, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, una vez que sea dictaminada la solicitud de apoyo. A partir de la firma del convenio de concertación, los recursos que proporcione la SAGARPA se otorgarán a las organizaciones de acuerdo al calendario de ministraciones autorizado, iniciando la primera de ellas en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

ARTICULO 19. GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA.- En apoyo a las acciones de seguimiento, control, supervisión y evaluación del PROSAP, se establece que los recursos autorizados para estos conceptos serán hasta del 4% del total asignado.

- I. Gastos de operación. Para las acciones de seguimiento, control y supervisión del PROSAP se asigna hasta un 2.5%, cuya aplicación se sujetará a las disposiciones que emita la Oficialía Mayor de la SAGARPA.
- II. Evaluación y Auditoría. Se establece que para la evaluación nacional del PROSAP y gastos de auditoría, se asigna hasta el 1.5% del monto del PROSAP.

ARTICULO 20. INFORMES DE AVANCES FISICO-FINANCIEROS.- Se establecen informes de evaluación interna de resultados con una periodicidad trimestral, para lo cual, cada organización beneficiaria del PROSAP, elaborará y entregará trimestralmente un "informe de resultados" en las ventanillas autorizadas, durante los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del trimestre que se reporta. Estos informes serán la base para la formulación del informe de evaluación de resultados que se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de octubre del presente año.

ARTICULO 21. CIERRE DE PROGRAMA Y FINIQUITO.- Las organizaciones beneficiarias deberán entregar en las correspondientes ventanillas autorizadas, un informe de cierre del ejercicio y del finiquito del convenio, para justificar el gasto público asignado para su integración por la CRySP. El Secretario Técnico de la CRySP realizará un acta final que contendrá, entre otros aspectos, la información que se consigna en los instrumentos de concertación, así como una descripción de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

CAPITULO IX. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

ARTICULO 22. INDICADORES DE RESULTADOS

Indicadores de Gestión		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida
Indice de cobertura de organizaciones sociales apoyadas	Organizaciones sociales apoyadas/Organizaciones sociales programadas	Organización Social
Indice de cobertura de organizaciones económicas apoyadas	Organizaciones económicas apoyadas/Organizaciones económicas programadas	Organización Económica
Indice de cobertura de los sistemas producto apoyados a través de los Consejos Nacionales y Regionales de Productores	Sistemas producto apoyados/Sistemas productos nacionales o regionales	Sistemas Producto (Consejos Nacionales o Regionales de Productores)
Indicador de Evaluación		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de Medida
Indice de cobertura de productores beneficiados	Productores beneficiados/Productores integrados en las organizaciones	Productores
Indice de cobertura de mujeres beneficiadas	Mujeres beneficiadas/Mujeres integradas en las organizaciones	Mujeres
Indicador de Alineación de Recursos		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de Medida
Indice de cobertura de recursos ejercidos	Recursos ejercidos/Recursos programados	Pesos
Indicador de Eficiencia en Atención a la Demanda		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de Medida
Indice de cobertura de solicitudes atendidas	Solicitudes atendidas/Solicitudes recibidas	Solicitudes

ARTICULO 23. EVALUACION INTERNA DEL PROGRAMA.- Queda a cargo de la CRySP o las instancias que determine, la facultad de hacer evaluaciones por muestreo desde el nivel central, para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos y en general para asegurar el cumplimiento de las presentes Reglas. A partir de los resultados que se obtengan del seguimiento, supervisión y evaluación de los beneficios económicos y sociales que se alcancen, la CRySP podrá hacer los ajustes necesarios en la operación del PROSAP a efecto de lograr el mejor cumplimiento de objetivos y metas.

ARTICULO 24. EVALUACION EXTERNA.- Con cargo a los recursos autorizados al PROSAP, la SAGARPA convendrá con instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, para realizar la evaluación externa del programa, que se enfocará a ponderar su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo-efectividad; para lo cual dispondrá hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos asignados al PROSAP. Asimismo, la evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultado del PROSAP sobre el bienestar, la equidad y la no discriminación de la mujer.

La SAGARPA presentará la evaluación de resultados del PROSAP a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a más tardar el 15 de octubre a efecto de analizar los resultados alcanzados con la operación del programa.

CAPITULO X. AUDITORIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 25. DE LA AUDITORIA.- Para el seguimiento, control y auditoría del PROSAP, participarán en el ámbito de su competencia la SAGARPA y la SFP.

ARTICULO 26. QUEJAS Y DENUNCIAS.- Las personas interesadas podrán presentar cualquier queja o inconformidad, por escrito, a los consejos consultivos estatales para la transparencia y el combate a la corrupción establecidos en cada delegación estatal de la SAGARPA, así como ante los órganos internos de control en la SAGARPA y ASERCA o bien ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Reglas de Operación son expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada atípica que afectó al Municipio de Senguio del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante Oficio número GEM/069/04 con fecha de recepción 21 de septiembre de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la granizada atípica que se presentó en el Municipio de Senguio en la entidad que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya remitido el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante Oficio número BOO.915.E.55.4.-05428/2004, con fecha de recepción del 21 de septiembre de 2004, señaló que se presentó granizada atípica en el Municipio de Senguio, Estado de Michoacán, el 2 de septiembre de 2004.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA ATIPICA QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE SENGUIO DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectado por la granizada atípica, ocurrida el 2 de septiembre del presente año, al Municipio de Senguio en el Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada atípica en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.